NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1125 (1997)
6 de agosto de 1997

RESOLUCIÓN 1125 (1997)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3808ª sesión,
celebrada el 6 de agosto de 1997

El Consejo de Seguridad,

Preocupado por la grave crisis a que hace frente la República Centroafricana,

Tomando nota con reconocimiento de la firma de los Acuerdos de Bangui (S/1997/561, apéndices III a VI) el 25 de enero de 1997 y la creación de la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui (MISAB),

Preocupado por el hecho de que en la República Centroafricana hay ex amotinados, miembros de las milicias y otras personas que continúan portando armas en contravención de los Acuerdos de Bangui,

Tomando nota de la carta de fecha 4 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República Centroafricana (S/1997/561, anexo),

Tomando nota asimismo de la carta de fecha 7 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente del Gabón en nombre de los miembros del Comité Internacional de seguimiento de los Acuerdos de Bangui (S/1997/543),

Considerando que la situación en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. Acoge con beneplácito la labor realizada por los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui (MISAB) y los Estados Miembros que le prestan apoyo;

2. Aprueba que los Estados Miembros que participan en la MISAB sigan realizando las operaciones necesarias de manera neutral e imparcial con el fin de lograr el objetivo de ésta, consistente en facilitar el restablecimiento de

la paz y la seguridad en la República Centroafricana mediante la supervisión de la aplicación de los Acuerdos de Bangui, con arreglo a lo dispuesto en el mandato de la MISAB (S/1997/561, apéndice I), que comprende la supervisión de la entrega de armas por parte de los ex amotinados, las milicias y otras personas que portan armas ilegalmente;

3. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros que participan en la MISAB y a los Estados que le prestan apoyo logístico a velar por la seguridad y la libertad de circulación de su personal;

4. Decide que la autorización indicada en el párrafo 3 supra quedará limitada a un período inicial de tres meses a contar de la aprobación de la presente resolución, transcurrido el cual el Consejo evaluará la situación teniendo en cuenta los informes mencionados en el párrafo 6 infra;

5. Destaca que los gastos y el apoyo logístico de la fuerza se sufragarán voluntariamente de conformidad con el artículo 11 del mandato de la MISAB;

6. Pide a los Estados Miembros que participan en la MISAB que le presenten informes periódicos por conducto del Secretario General cada dos semanas por lo menos, y que el primero de esos informes sea presentado a más tardar 14 días después de la aprobación de esta resolución;

7. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
